

INFORME SECRETARIAL:

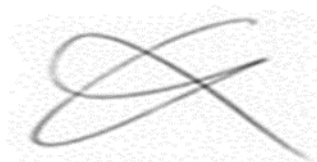
Se deja constancia, que por resultar POSITIVO, para COVID 19, en prueba practicada el 23 de abril de 2021, y por disposición medica de la EPS a la que me encuentro afiliado, se me ordenó un aislamiento preventivo obligatorio desde esa fecha (23 de abril de 2021), y hasta el 7 de mayo último; igualmente, el señor Juez, informado de esa situación en la misma fecha, dispuso la necesidad de decretar un aislamiento preventivo obligatorio por ese mismo término para la totalidad de servidores judiciales del despacho, aplicando para el efecto las instrucciones y recomendaciones señaladas en la CIRCULAR DEAJC20-51 del 22 de julio de 2020.

Igualmente, se deja constancia que los días 28 de abril, 5 y 12 de mayo del de 2021, no corrieron términos judiciales, en cumplimiento al Paro Nacional convocado por ASONAL JUDICIAL Y LA COORDINADORA SINDICAL DEL PODER JUDICIAL convocaron a todos los servidores judiciales del país a participar activamente en el paro nacional, conforme lo decidido por las centrales obreras y al Comité Nacional de Paro. Durante esos días SE SUSPENDIO EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRESENCIAL Y VIRTUAL y, por tanto, NO SE REALIZARON AUDIENCIAS PÚBLICAS, NO CORRIERON TÉRMINOS JUDICIALES.

Por otro lado, de acuerdo a las Instrucciones del Doctor JOSE EUDORO NARVAEZ VITERI, Magistrado Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura del Valle de Cauca, enviadas vía chat, desde el 9 de mayo hasta la fecha en donde indica que una vez analizada la situación de orden público que se encuentra en la actualidad el Departamento del Valle del Cauca, sobre los hechos de orden público que viene acaeciendo la capital del Departamento del Valle del Cauca, y las múltiples causas que están limitando a la movilidad de las personas en el territorio, la recomendación e instrucción por parte del señor Presidente de Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle de Cauca, es que continuemos trabajando de manera virtual y desde casa, para los días 10 y hasta el próximo 21 de mayo del 2021, extendiéndose y utilizando las tecnología de la información y solo de manera muy excepcional, en circunstancias muy extraordinarias, calificadas por el nominador se podría acudir a las sedes judiciales, y si las condiciones de movilidad en la ciudad de Cali y de orden público lo permiten.

Igualmente, debo indicar que la digitalización del expediente contentivo de este proceso, se ha tornado excesivamente dificultoso por lo extenso del expediente (32 cuaderno y más de 5 mil folios), aunado a que a pesar de que el presente asunto ya fue digitalizado por parte de la empresa contratada por la Rama Judicial para tales menesteres, a la fecha el mencionado proceso no aparece visualizado en el programa MERCURIO, que es la plataforma donde se pueden visualizar los expedientes digitalizados por parte de dicha empresa, trámite ajeno a este juzgado, lo que ha impedido entonces revisar la actuación para su impulso respectivo, anomalías respecto de las cuales se vienen adelantado las gestiones necesarias con el personal de apoyo técnico establecido para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

El presente informe se firma hoy 20 de mayo del 2021.



GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ

Secretario.

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORZON DE
JESUS HOSPITAL MENTAL NUESTRA SEÑORA DEL
PERPETUO SOCORRO.
DEMANDADO: COOMEVA EPS.
RADICACIÓN: 760013103001-2018-00031-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.
Cali, mayo veinte (20) del dos mil veintiuno (2021).

En consideración a la constancia secretarial que antecede, debe señalarse que dentro del proceso de la referencia se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia única en donde se decidirá el fondo del asunto, por lo que también resulta pertinente decretar las pruebas que serán practicadas en su interior, acto procesal que deberá hacerse de manera virtual y no presencial, debido a la situación actual de pandemia por el covid 19 y de orden público alterado en la ciudad de Santiago de Cali, que ha impedido incluso laborar en la sede del despacho y trabajar desde casa, desde hace 2 semanas atrás, por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura, se hace entonces necesario contar con el expediente digitalizado y la posibilidad de consultarlo en la plataforma tecnológica Mercurio, herramienta novísima establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para el trámite virtual de los procesos en general, lo cual a la fecha, ha resultado igualmente imposible pese a haberse digitalizado el voluminoso expedientes, y ello por dificultades técnicas ajenas a la voluntad del despacho; de igual modo, dentro del asunto se encuentra pendiente de resolver sobre las solicitudes de embargo de remanentes allegadas por parte del Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá y 1 Civil del Circuito de Medellín, las cuales de igual forma ha sido imposible decidir las en razón a las circunstancias extraordinarias en antes expuestas.

Por lo anteriormente anotado, se pone entonces en conocimiento de las partes, las actuales situaciones especiales y extraordinarias presentadas en el trámite del proceso de la referencia, que ha impedido hasta el momento el impulso respectivo del proceso en su fase oral-virtual, con la prevención de que una vez se hayan superado, el juzgado procederá a ello oportunamente.

NOTIFIQUESE.
EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria Cali, 24 DE MAYO DEL 2021 Notificado por anotación en el estado No. <u>81</u> De esta misma fecha Guillermo Valdez Fernández Secretario
--